

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0739**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- APORTE la copia de la escritura pública No. 916 de fecha 28 de marzo de 2007, la cual dice anexarse, pero no se adosó.

2.- ALLEGUE la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, con la negativa a registrar los actos aludidos – anulación de las escrituras Nos. 495 del 20/02/2007 y 916 del 28/03/2007- en el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 649058, teniendo en cuenta que la respuesta del 19 de mayo de 2022, es contraria a la exposición elevada por el abogado en el libelo; el ente registral, lo que exigió fue “la radicación de toda la documentación pertinente por ventanilla”, con emisión de turno de radicación para decidir y el pago de los emolumentos que genera dicho acto; a efectos de acceder a su análisis jurídico; y motivar la misma, los actos administrativos que correspondan al caso; no como lo pretende la señora NANCY LILIANA MONTAÑA DIAZ, un pronunciamiento a través de una simple solicitud.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>02/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--